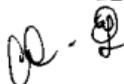


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N° 979

SANTIAGO, mayo 30 de 1986

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES DE BIENESTAR
SOBRE MATERIAS PRESUPUESTARIAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el - Decreto Supremo N°722, de 1955, del ex-Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a los Servicios de Bienestar que funcionan en las instituciones fiscales, semi-fiscales y de administración autónoma.

- 1.- Los Servicios de Bienestar regidos por el D.S. N°722 ya mencionado, deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, aprobado anualmente para cada uno de ellos por Resolución Exenta de esta Superintendencia, es decir, no podrán excederse de las cantidades máximas que se contemplen en cada ítem. Dichas cantidades sólo podrán ser modificadas por otra Resolución Exenta de este Organismo Contralor que así lo disponga.
- 2.- El Servicio de Bienestar está facultado para efectuar trasposos entre asignaciones de un mismo ítem que no signifiquen modificar el total asignado al ítem correspondiente. Dichos trasposos se realizarán por medio de una Resolución Interna del Servicio que no requiere de autorización previa de esta Superintendencia, pero deberán ser informados oportunamente a esta Entidad.
- 3.- Las modificaciones de ítem deben ser solicitadas por el propio Servicio afectado acompañando la documentación que respalde su solicitud y deberá ser presentada a esta Superintendencia antes de haber agotado los ítem que desee modificar, dentro de los plazos que para tal efecto establezca este Organismo. La Resolución Exenta que modifique el presupuesto aprobado para un determinado año, debe ser dictada dentro del año calendario correspondiente.

- 4.- En lo sucesivo el Servicio de Bienestar debe presentar la modificación al presupuesto sólo una vez en el año, para lo cual deberá estudiar su presupuesto en forma integral.
- 5.- En relación con el plazo a que se hace referencia en el punto 3 de esta Circular, durante el presente año el período de recepción de los anteproyectos de modificación presupuestaria será desde el 1° de agosto próximo hasta el 5 de diciembre de 1986. Por tanto, no se recibirán solicitudes de modificación fuera del plazo antes señalado, a menos que circunstancias muy especiales así lo justifiquen, como por ejemplo la modificación del Reglamento del Servicio de Bienestar que produzca cambios importantes no previstos en el presupuesto.
- 6.- Los Servicios de Bienestar deben hacer obligatoriamente un balance presupuestario al 31 de diciembre de cada año y remitirlo a esta Superintendencia. Además, al solicitar una modificación presupuestaria deberán presentar a este Organismo, junto con el resto de la documentación necesaria, un balance presupuestario al último día del mes anterior a aquél en el cual se está solicitando la modificación. No obstante, como una medida de sana administración se recomienda confeccionar mensualmente el correspondiente balance.

Saluda atentamente a Ud.,



de la Cerda
SENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE